

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Orden de 17 de marzo de 1999, por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de julio de 1997, para cubrir plazas vacantes pertenecientes al Cuerpo Técnico de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Apreciado error por omisión en la Orden de 17 de marzo de 1999, por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de julio de 1997, para cubrir plazas vacantes pertenecientes al Cuerpo Técnico de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 33, de 18 de marzo de 1999, se procede a la oportuna corrección.

En el Anexo de la Orden, pág. 2209, Especialidad: ARQUITECTURA TÉCNICA, TURNO LIBRE a continuación del n.º de Orden 5, debe incluirse:

N.º Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTOS TOTALES
6	ROMERA SALAS, FAUSTINO J.	28.938.519	23.20
7	SANCHEZ DIAZ, JUAN FCO.	7.006.055	22.62

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 19 de febrero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Junta de Extremadura en materia de Protección Civil.

Habiéndose firmado el día 14 de enero de 1999 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Interior y la Junta de Extremadura en materia de Protección Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 19 de febrero de 1999.

La Secretaria Gral. Técnica,
VIOLETA ALEJANDRE UBEDA

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

En Mérida, a 14 de enero de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la misma.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior en nombre y representación de la Administración del Estado.

EXPONEN

PRIMERO.—Que la Protección Civil es un servicio público en cuya

organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria, correspondiendo la competencia en esta materia a la Administración Civil del Estado y en los términos establecidos en la Ley 2/1985, de 21 de enero, y demás normativa, a las Administraciones Autonómica y Local.

Dentro del ámbito institucional y competencial que corresponde a cada una de las Administraciones, las Unidades de Protección Civil de la Subdelegación del Gobierno de Cáceres y de la Delegación del Gobierno en Extremadura, y el personal de Protección Civil dependiente de la Dirección General de Administración Local e Interior, colaborarán conjuntamente en el desarrollo y realización de las diferentes medidas y actuaciones de carácter preventivo y operativo de Protección Civil.

La Subdirección General de Planes y Operaciones de la Dirección General de Protección Civil aportará el asesoramiento técnico necesario, en aquellas actuaciones conjuntas que lo requieran.

SEGUNDO.—La colaboración y cooperación técnica de las Unidades de Protección Civil de ambas Administraciones abarcará el diseño, elaboración, desarrollo e implantación de los Planes Especiales de Protección Civil relativos a Emergencias por Incendios Forestales, Transportes de Mercancías Peligrosas, Inundaciones y Riesgo Sísmico, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERO.—Esta colaboración y cooperación se extenderá al intercambio permanente de la información precisa, relacionada con dichos Planes y toda aquella que facilite una respuesta rápida y eficaz ante una emergencia, en especial, la relacionada con la actualización y ampliación del Catálogo de Medios y Recursos; asimismo se extenderá a la coordinación de las comunicaciones radiotelefónicas y a la planificación y realización de ejercicios y simulacros, previstos en los Planes de Emergencia, en los que estén presentes los servicios de Protección Civil de ambas Administraciones.

CUARTO.—Las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma colaborarán en el fomento del voluntariado de protección civil mediante la programación e impartición conjunta de actuaciones formativas dirigidas a las personas que, a su vez, hayan de impartir cursos de protección civil al personal voluntario, así como mediante la elaboración de material didáctico y publicaciones en dicha materia.

QUINTO.—Con el fin de efectuar el seguimiento y evaluación de la aplicación de este Convenio, así como para su interpretación y la

formulación de las propuestas que se estimen convenientes en orden al eficaz desarrollo del mismo, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por el Delegado del Gobierno en Extremadura, el Subdirector General de Planes y Operaciones de la Dirección General de Protección Civil y el Jefe de la Unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno, el Jefe de la Unidad de Protección Civil de la Subdelegación del Gobierno de Cáceres y por el Consejero de Presidencia y Trabajo, el Director General de Administración Local e Interior, el Jefe del Servicio de Protección Civil e Interior y el Jefe de Negociado de Gestión de dicho Servicio, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá, de forma ordinaria, con una periodicidad anual, alternativamente en las sedes de la Delegación del Gobierno y de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y de forma extraordinaria, cuando ambas partes, de común acuerdo, lo estimen oportuno.

La solución de controversias será resuelta por la citada Comisión, teniendo en cuenta la naturaleza administrativa del presente Convenio, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

SEXTO.—La Comisión Mixta de Seguimiento designará en el plazo de un mes desde la aprobación del Convenio los miembros de una Comisión Técnica formada por los representantes de cada una de las partes.

Esta Comisión Técnica, siguiendo las directrices establecidas por la Comisión Mixta de Seguimiento, elaborará trimestralmente un Plan de Trabajo que será puesto en conocimiento de las Administraciones respectivas. Para el estudio y la evaluación de la puesta en práctica de dicho Plan la Comisión Técnica celebrará, como mínimo, reuniones mensuales.

La Comisión Técnica actuará como vehículo ordinario de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que sean de interés para ambas partes en el desarrollo del Convenio, y dará cuenta de todas sus actuaciones a la Comisión Mixta de Seguimiento en las reuniones que ésta celebre.

SEPTIMO.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una duración de dos años. Se prorrogará automáticamente, por periodos anuales, a excepción de que, con un plazo de antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de finalización, alguna de las partes exprese, por escrito, a la otra, su voluntad de rescindirlo.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Ministro del Interior, JAIME MAYOR OREJA.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre la Integración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el servicio de Atención de Llamadas de Urgencia a través del número telefónico 112.

Habiéndose firmado el día 14 de enero de 1999 un Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Interior y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Integración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia a través del número telefónico 112, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 19 de febrero de 1999.

La Secretaría Gral. Técnica,
VIOLETA ALEJANDRE UBEDA

A N E X O

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA SOBRE LA INTEGRACION DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, EN EL SERVICIO DE ATENCION DE LLAMADAS DE URGENCIA A TRAVES DEL NUMERO TELEFONICO 112

En Mérida, a 14 de enero de mil novecientos noventa y nueve,

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. JAIME MAYOR OREJA, Ministro del Interior, actuando en representación de la Administración General del Estado.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, con el carácter con que intervienen, plena capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio Marco, y al efecto

E X P O N E N

I.—Que la decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 29 de julio de 1991, establece la obligación de los Estados miembros de la Unión Europea de introducir el número telefónico 112 como número de llamada de urgencia único europeo, en las respectivas redes telefónicas públicas, así como en las redes digitales de servicios integrados y las de los servicios públicos móviles.

La introducción de este servicio público tiene como finalidad que los ciudadanos de los Estados miembros y, en general, quienes se encuentran en ellos, puedan disponer de un número de teléfono único de urgencia que les permita requerir asistencia o auxilio ante cualquier situación de emergencia, facilitando, al mismo tiempo, la coordinación de la actuación de los servicios que han de intervenir, en razón al marco competencial asignado.

II.—A fin de dar cumplimiento a la Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, en el que se regula el acceso mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112.

Mediante este servicio, los ciudadanos podrán requerir, en los casos de urgente necesidad, la asistencia de los servicios públicos, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, cualquiera que sea la Administración Pública de la que dependan.

III.—El Ministerio del Interior considera necesario establecer los sistemas y mecanismos que garanticen una participación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la puesta en aplicación y desarrollo del número telefónico 112, con la finalidad de dar una respuesta rápida y eficaz a las demandas formuladas por los ciudadanos, en situaciones de emergencia y en el ámbito competencial atribuido a aquellos por el marco constitucional.

IV.—La Comunidad Autónoma de Extremadura ha considerado prio-